

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2023-00356-00

Revisadas las documentales aportadas en el escrito de la demanda, Advierte el Despacho que los mismos no reúne los presupuestos procesales que prevé el artículo 422 del Código General del Proceso.

De conformidad con la norma citada, pueden demandarse en proceso ejecutivo las obligaciones claras, expresas y exigibles, siempre que consten en documentos provenientes del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal.

Al no reunirse los requisitos exigidos por la norma en cita, no puede darse curso a la ejecución, aspecto que es de fondo y no meramente formal, pues el Juez tiene el deber de hacer un análisis a fin de establecer si se cumplen los presupuestos en la documentación allegada para la ejecución.

Si bien, la sentencia proferida por el Juzgado Ochenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá D.C. ordeno la restitución del inmueble, no es prueba suficiente de que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los señores MYRIAM SOCORRO VARGAS y RAUL RUBIANO LAGUNA en favor de los ejecutantes. Así las cosas, toda vez que no hay documento que preste mérito ejecutivo, habrá de negarse la orden de pago solicitada.

*En razón a lo dicho anteriormente, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,*

RESUELVE

PRIMERO: **NEGAR** el mandamiento de pago a favor de LIGIA TERESA RODRIGUEZ BERNAL y LUIS FERNANDO TORRES RODRIGUEZ y en contra de MYRIAM SOCORRO VARGAS y RAUL RUBIANO LAGUNA, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: **DEVOLVER** los anexos de la demanda al apoderado demandante o su autorizado sin necesidad desglose.

TERCERO: **DEJAR** las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

7:0

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **96 del 18 de julio de 2023** a las **8:00** a.m.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7072870b78760a5f0b83507cd382ba5705f9e2de6e27513937415928ff5c898**

Documento generado en 17/07/2023 02:18:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>